

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79232

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 13-259020

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el
numeral 34 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 49760 del 22 de agosto de 2014, el Superintendente de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención correspondiente a “UNGÜENTO ANTITETÁNICO A BASE DEL ANALGÉSICO MEJORAL EN PASTILLA PULVERIZADO MEZCLADO CON JUGO DE LIMÓN PARA CURAR INFECCIONES ORIGINADAS POR CUALQUIER HERIDA O QUEMADURAS EN CUALQUIER PARTE DEL CUERPO DE LOS SERES HUMANOS”, con fundamento en el artículo 44 de la Decisión 486, al estimar que contados seis (6) meses desde la publicación de la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial el interesado no solicitó el examen de patentabilidad a que se refiere la citada disposición ni pagó la tasa establecida para tal fin.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 09 de marzo de 2015, con el No. 13-259020-00009-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor Alirio Martínez Díaz en calidad de solicitante interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Señala el recurrente que “... la petición para anular la resolución No 49760 por medio de la cual, fué declarada en abandono mi solicitud de patente de invención Rad:13-259020; radicada el 1 de noviembre de 2.013, y que dicha petición con fecha 10 de Diciembre de 2.014, yo se la envié al Señor Pablo Felipe Robledo del Castillo superintendente de industria y comercio” (sic).

Agrega que la petición “fué por asesoría del señor Carlos Ruiz, porque el 2 de Marzo de 2.015, cuando él me atendió una llamada telefónica por la línea 018000-910165 me dijo a mí: “que la petición para levantar el abandono de dicha solicitud de patente, yo tenía que presentarla como derecho de petición.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79232

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 13-259020

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Sea lo primero señalar que, en efecto, el 11 de diciembre de 2014 el señor Alirio Martínez radicó como “COMUNICACIÓN” un escrito por medio del cual manifiesta que *“no hubo deficiencia ni descuido de parte de mi persona, para que dicha solicitud hubiera caído en abandono;...”* esto porque no recibió ningún mensaje en su correo electrónico *“ni ninguna llamada a mi teléfono celular... de parte de la Superintendencia...”* para informarle de la publicación de la solicitud de patente *“y que después de dicha publicación yo tenía 6 meses de plazo para solicitar el correspondiente examen de patentabilidad...”* lo que bien puede interpretarse como la interposición del recurso de reposición.

Por otra parte manifiesta que atendiendo a una comunicación errada de una persona ajena a esta Superintendencia el 20 de noviembre de 2014 presentó la solicitud de examen de patentabilidad con el correspondiente pago *“pero después que ella me aceptó dicha solicitud, me la rechazó porque al ella revisar a fondo en el archivo sobre mi dicha patente comprobó que el plazo para yo presentar dicha solicitud ya estaba vencido.”*

Para resolver en este caso se tiene en cuenta que publicada la solicitud el día 10 de febrero de 2014 contaba el solicitante con un plazo de seis (6) meses para solicitar el examen de patentabilidad sumado a esto el pago de la tasa establecida para tal fin, lo que no se hizo por parte del solicitante.

Revisado lo actuado en el expediente se encuentra que aunque efectivamente se presentó petición de examen de patentabilidad por parte del solicitante, la misma se hizo por fuera del plazo legalmente establecido para dicho fin, esto es el 20 de noviembre de 2014, con la petición se efectuó el pago de una tasa que sumada da \$ 409.500.

En cuanto a que no hubo comunicación al interesado para que efectuara el respectivo pago, cabe aclarar que la petición de examen y el pago de la tasa establecida para realizar el examen de fondo no depende de un requerimiento que deba hacer la Oficina al solicitante, sino que de acuerdo con el procedimiento aplicable es deber del solicitante estar atento a la publicación de las solicitudes en la Gaceta de Propiedad Industrial, la cual se puede consultar por medio electrónico a través de la página web de la Superintendencia, con el fin de solicitar a partir de entonces el examen de patentabilidad.

Un recuento de lo actuado en este expediente permite establecer que habiéndose publicado la solicitud el 10 de febrero de 2014 (Gaceta de la Propiedad Industrial No. 686), correspondía al solicitante pedir, sumado a esto el pago de la tasa establecida para tal fin, el examen de patentabilidad dentro de los seis (6) meses siguientes a dicha publicación. Tal petición no fue presentada en oportunidad por

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79232

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 13-259020

el solicitante, pues el plazo se extendió hasta el 10 de agosto de 2014, por lo que se declaró abandonada la solicitud.

En efecto, el 22 de agosto de 2014 se expidió la Resolución No. 49760 por medio de la cual esta Superintendencia declara abandonada la solicitud de patente de invención al considerar que contados seis meses desde la publicación de la solicitud *“NO se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de fondo,…”*

El artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, norma de carácter especial aplicable al caso establece que dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, *“el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable.”* Adicionalmente prevé que *“Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen.”* Finalmente concluye que *“Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono”*.

Así las cosas, no se cumplió en este caso con las condiciones previstas para realizar el examen de fondo de la solicitud como son: la petición del examen y el pago de la tasa establecida para este fin en la oportunidad que correspondía. En consecuencia, no se han cumplido los requisitos que hacen posible la continuación del trámite.

Por lo anterior no resulta del caso acceder a la revocatoria de la decisión impugnada.

En cuanto se refiere a los valores pagados y no causados, según consecutivo 7 en el sistema de trámites, el solicitante podrá pedir la devolución de los mismos a esta Superintendencia. Para lo anterior puede comunicarse con esta Superintendencia llamando al conmutador 5870000.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 49760 del 22 de agosto de 2014 por las razones expuestas en la parte considerativa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 79232

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 13-259020

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Alirio Martínez Díaz, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por cuanto está agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 30 Sep 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

ALIRIO / MARTINEZ DIAZ, stecientificodfv01@hotmail.com

Elaboró: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño FernÁndez